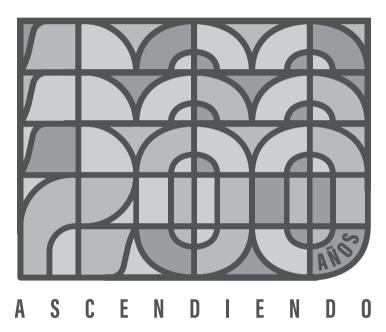


GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN 4

Monterrey, Nuevo León - Viernes - 7 de Junio de 2024



NUEVO LEÓN CELEBRA



Índice Sección Segunda







Sumario



VARIOS.

- AVISOS.

	AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 26. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL A BIENES DE MAGDALENA AURORA ROMANILLOS ROJAS.
	AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 26. SUCESIÓN LEGÍTIMA EXTRAJUDICIAL A BIENES DE AMÉRICA GUILLÉN GUERRA
-	EDICTOS.
	JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 305/2024.
	JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 771/2024.
	JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 816/2024.
	JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 964/2024
	JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 848/2024.
	JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 149/2021







JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCION CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 478/2022
JUZGADO DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL GARCÍA, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 48/2024.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 287/2023
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 150/2024
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1409/2022
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 566/2023
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 95/2011
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1768/2023
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1751/2023
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 169/2023
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1160/2022
JUZGADO MIXTO DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CERRALVO, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 58/2024.
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1812/2022
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1603/2021
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 97/2024
JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 975/2023
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 278/2023

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 278/2023	55-59
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 278/2023	60-64
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL APODACA, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 537/2024	65
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 880/2022.	66-67
JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 164/2019.	68-70
JUZGADO SÉPTIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 960/2018	71
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA N. I. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 356/2024	72

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26 MONTERREY, NUEVO LEON

EDICTO

Con fecha 16 de mayo de 2024, se admitió a trámite en esta Notaría Pública número 26 de la cual soy titular, mediante la escritura pública número 50,194 del Libro número 1187, la sucesión testamentaria extrajudicial con intervención de Notario a bienes de MAGDALENA AURORA ROMANILLOS ROJAS promovida por el único y universal heredero y albacea, señor GABRIEL GOJON ROMANILLOS, quien reconoció sus derechos hereditarios, y procederá a formar el Inventario de los bienes de la herencia. Por lo tanto, se publica este edito por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, para los efectos a lo dispuesto por el artículo 882 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Doy Fe.-

LICENCIADO GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

Notario Público Titular número 26 veintiséis

NOTARIA PÚBLICA No. 26
TITULA R
LIC. GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
MONTEREN JAMENO (10%, MÉXICO)

DR. JOSE LUNA AYALA No. 204, 2DO. PISO COL. SAN JERONIMO, MONTERREY, N.L 64640 MEXICO & 81-8676-8790, 81-8333-0663 © 81-2106-4227

Orden No. 1059

27-07



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26 MONTERREY, NUEVO LEON

EDICTO

Con fecha 24 de abril de 2024, se admitió a trámite en esta Notaría Pública número 26 de la cual soy títular, mediante la escritura pública número 50,052 del Libro número 1183, la sucesión legítima extrajudicial con intervención de notario a bienes de AMÉRICA GUILLÉN GUERRA (también conocida como América Guillén Guerra de Villarreal) promovida por los herederos los señores AMÉRICA DEL ROCIO VILLARREAL GUILLÉN, ROSENDO VILLARREAL GUILLÉN y JOSÉ DE JESÚS VILLARREAL GUILLÉN, quienes reconocieron sus derechos hereditarios, y el albacea, señor JOSÉ DE JESÚS VILLARREAL GUILLÉN quien procederá a formar el Inventario de los bienes de la herencia. Por lo tanto; se publica este edicto por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, para los efectos a lo dispuesto por el artículo 882 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Doy Fe.-

LICENCIADO GUSTAVO ESCAMILLA FLORES.

Notario Público Titular número 26 veintiséis, NOTARIA PÚBLICA NO 26 TITULA R

Orden No. 1060

27-07





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N. L.

EDICTO

Con fecha 9 nueve de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, en el expediente número 305/2024, formado con motivo del juicio sucesorio testamentario a bienes de José María Nery Acevedo y de intestado a bienes de Benita Montemayor Briseño, se ordenó publicar por una sola vez un edicto en el periódico El Porvenir, periódico Oficial del Estado, así como el Boletín Judicial, convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia a fin de que acudan a deducirlo dentro del término de 30 treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto ordenado.

Villaldama, Nuevo León, a 21 de mayo de 2024 El ciudadano Secretario del Juzgado Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado.

Licenciado Santos Amadeo Galván Barrón.

claudia

Zaragoza, Centro, Villaldama, N. L. C.P. 65350 Tel: 01 (829) 245-04-70

Orden No. 1134

07

Al contestar este Oficio, citese el número



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

En Cadereyta Jiménez, Nuevo León, dentro del expediente 771/2024 relativo al Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de Diego Solís Peña, tramitado ante este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, se dictó un auto el veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Periódico Oficial y el Periódico "El Porvenir", que se editan en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocándose por este medio a las personas que se crean con derechos a la herencia de Diego Solís Peña, a fin de que comparezcan a deducirlo al local de este Juzgado, dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación que se realice en los periódicos de referencia. DOY FE.

CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L, A 08 DE MAYO DEL 2024.
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL

FORER JUDIORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUESADO PRIMERO MIXTO DE LO LIG. SALVADOR NOÉ ESQUIVEL PEÑA. FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.



Orden No. 1128



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CUIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

El día 2 dos de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el juicio sucesorio de intestado a bienes de Félix Vela Silva denunciado por Fidencio Vela Cruz, bajo el número de expediente 816/2024; ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Boletín Judicial, Periódico Oficial y en el periódico de elección de la parte actora, pudiendo ser en su caso "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", que se edita en la capital del Estado, mediante el cual se convoque a todas aquellas personas que se consideren tener derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de 30 treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto ordenado.

Cadereyta Jiménez Nuevo León, a 30 de mayo del año 2024. La C. Secretario del Juzgago Egyindo Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado.

ESTADO LE NUEVO LEÓN
JULICENCIADA Bertha María Serna Cisneros.

DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL GADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

En Cadereyta Jiménez, Nuevo León, dentro del expediente 964/2024 relativo al Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de Olga Sepúlveda Ochoa, tramitado ante este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, se dictó un auto el veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Periódico Oficial y el Periódico "El Porvenir", que se editan en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocándose por este medio a las personas que se crean con derechos a la herencia de Olga Sepúlveda Ochoa, a fin de que comparezcan a deducirlo al local de este Juzgado, dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación que se realice en los periódicos de referencia.

CADEREYTA, JIMÉNEZ, N.L, A 08 DE MAYO DEL 2024. EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR **DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL**

LIC SALVADOR NOÉ ESQUIVEL PEÑA.

PODER JUDISMAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN TOTARO HILLERO ME. TO DE LO CIVIL Y MALLAR DEL GRANO F STRITO JUDICIAL CANERSYTA JL NEZ N.L.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

En Cadereyta Jiménez, Nuevo León, dentro del expediente 848/2024 relativo al Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de Alfonso Sada García, tramitado ante este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, se dictó un auto el cuatro de abril del dos mil veinticuatro, ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Periódico Oficial y el Periódico "El Porvenir", que se editan en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocándose por este medio a las personas que se crean con derechos a la herencia de Alfonso Sada García, a fin de que comparezcan a deducirlo al local de este Juzgado, dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación que se realice en los periódicos de referencia. DOY FE.

CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L, A 30 DE ABRIL DEL 2024.
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL

LIC. SALVADOR NOÉ ESQUIVEL PEÑA.

PODER JUDISIAL DEL
MY ESTADO DE NUEVO LUON
JUESADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DEL CUINTO DESTRITO JUDICIAL
CADERETTO JUSTINEZ N. 1





ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACION DE GESTION JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR OSALJOSÉ DAVID LOYOLA ANGUIANO DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. DOMICILIO: DESCONOCIDO

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR OFAN EL JUZGADO Primero de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 5 cinco de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite de conformidad con los artículos 561, 564, 612, 614 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el Incidente de liquidación de sociedad conyugal, dentro del expediente judicial número 149/2021, relativo al Juicio Oral de Divorcio Incausado, promovido por Martha Irma Ávila Camacho, en contra de José David Loyola Anguiano. Sin embargo, dado el desconocimiento del domicilio donde pueda ser emplazado el demandado incidental y con fundamento en el artículo 73 del Código Procesal Civil. mediante proveído dictado el 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a José David Loyola Anguiano por medio de edictos que se publicaran por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico El Porvenir, así como en el Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 3 tres días, ocurra ante este tribunal a producir su desahogo de vista, debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere, haciéndole saber, quedan a su disposición en el local de este juzgado las copias del incidente de mérito y documentos acompañados, para que se imponga de ellos. En la inteligencia de que la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10 días contados desde el siguiente al de la última publicación. Igualmente, prevéngase al demandado incidental del presente juicio para efecto de que designe domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los Municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe. Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales subsecuentes, se le practicarán por medio de Instructivo que se fije en la Tabla de Avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

> SECRETARIO LÍDER ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL **ESTADO**

LICENCIADO EDGAR ALEJANDRO RAMÍREZ CANTÚ

Orden No. 1130





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO SEGUNDO DE JUZIGADO CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

EDICTO

A BAN PAIS S.A y Acción Social Regiomontana S.A. Domicilio ignorado.

Que dentro del expediente 478/2022, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Carlos Juan Quintanilla Garza, en ejercicio de sus propios derechos, en contra de José Enríque Estrada Quintero, advierte que por auto de 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó notificar por edictos a Acción Social Regiomontana S.A. y BAN PAIS S.A., terceros acreedores, el referido auto, a fin de hacerles saber en forma personal el estado de ejecución en el que se encuentra el presente juicioi, respecto del inmueble embargado a la parte demandada, consistente en:

La finar marcades and et americo 22.6, de la cultip perfentis, no lo colocio hodosrios del Visidos De IL Manderopo De Ales MORCADO EL DIGIS ANTONIO EL DEI fon la colocio del memo SOREI EL COLI, ES DECURRITA CONSTRUZIO, LOTT DE TRESSOR AMERICADO CORI BIANDEGO 31 TRECL, DE LA MONDACIA MARGADO EN CORI, CORI UNA SUPERSORIO DE 127/26 COSTON CHIROTESTE PAUTO COLIFORMA METIGOS CAUSAGOSO, COLI LA SUPERSORIO SERGOSO EL COLIFORMACIA, AL MORTI 72 OSETE PAUTO COLI LA SUPERSORIO SERGOSO EL COLIFORMACIA, AL MORTI 72 OSETE PAUTO COLIFORMACIO CONTROLLO DEL PROPERSORIO DEL COLIFORMACIO DEL CONTROLLO DEL CON

SE HIPOTECO POR \$93,800.00 A FAVOR DE BAN PAIS S.A.

VER NUMERO 2282, VOLUMEN 14, LIBRO 56, SECCION II gravamen, UNIDAI SAN NICOLAS DE LOS GARZA N.L. DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1976

SE HIPOTECO POR \$ 25,000.00

A FAVOR DE ACCION SOCIAL REGIOMONTANA S.A.

VER NUMERO 2283, VOLUMEN 14 LIBRO 56 , SECCION GRAVAMEN , UNIDAD
SAN NICOLAS de LOS GARZA N.L. DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1976

Así también para hacerle de su conocimiento que, en términos del artículo 473 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, tiene derecho de intervenir en el acto del remate, pudiendo hacer, al tribunal, las observaciones que estime oportunas para garantizar sus derechos.

Lo anterior, mediante edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas, primeramente en los periódicos "El Norte", "El Porvenir" o "El Horizonte", que se edita en esta ciudad, a elección del interesado y, en el periódico "Reforma," de circulación amplia y de cobertura nacional, así como en el Periódico Oficial del Estado. notificándole la determinación de fecha 22 veintidós de mayo de 2024 dos mill veinticuatro. Por tanto, la notificación hecha por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, haciendose saber al codemandado que deberá presentarse dentro del término de 30 treinta días, contados del siguiente al de la última publicación realizada en los términos precitados; ello conforme a lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al código mercantil en comento. Asimismo, se le previene, para que señalen domicilio para los efectos de oir y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesqueria, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro Garza Garcia y Santa Catarina, Nuevo León, apercibidos de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se les practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio. Quedando a su disposición en la secretaría del Juzgado las copias de traslado correspondientes. Doy fe.

Licenciado Mauricio Leal Espinosa Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.

Orden No. 1131



Sensor Maria

Número de Edicto 140824

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL DECIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL

> A LA CIUDADANA YARA ELIZONDO LUNA. En fecha 17 diecisiete de enero del 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite en el Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Décimo Cuarto Distrito Judicial, el expediente judicial 48/2024, relativo al juicio ordinario civil promovido por Angélica Moalvar Sánchez Alonso, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Mediante auto de fecha 10 diez de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó notificar y emplazar a la parte demandada, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico "El Porvenir", "El Norte", "Milenio", "ABC", a elección del promovente, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial, emplazándosele a dichos ciudadanos para que dentro del término de 9 nueve días ocurran ante esta autoridad a producir su contestación. En la inteligencia que la notificación hecha de esta forma surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados a la misma debidamente selladas y rubricadas que lo fueron por la secretaría de este juzgado. Así mismo, se le previene a la parte demandada a fin de que señalen domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio o en los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, incluyendo las de carácter personal, se les harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe. García, Nuevo León, a 23 veintitrés de mayo del 2024 dos mil veinticuatro. Rúbricas. JORGE EDER GUERRA CAMPOS C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACION DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DEL DéCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

> > No. Edicto:140824 - 81527B81-4819-EF11-BAB8-061022300078





DER JUDICIAL DEL ADO DE NUEVO LEÓN DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO DRAL DEL DECIMO CUARTO ISTRITO JUDICIAL

	Nombre	JORGE EDER GUERRA CAMPOS	Half-900557633161
Firmante	Cargo	C. Secretario	F-72 24 50 50 F-1
	ID OI	7F527B81-4819-EF11-BAB8-061022300078	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN
	Fecha	23/05/2024 3:07:51: PM	
Firma	Sello	BBU/C/f/WJGyA7GG0bZnkD4C0rPjZ1TAowa4q04ob 1q9wvSCCQQFmDXqoekK+ob7XWzyTLK2/lBB+rQ8 P37SiX/pKXVrohG41uk43)tdgDH0=	
	Fecha	23/05/2024 3:07:51: PM	The Court of the Court of Land
OCSP	Respondedor	Servicio del PJENL	
	Emisor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo León	
Valid	de la firma en https	://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=7F527B81- 061022300078	-4819-EF11-BAB8-

No. Edicto: 140824 - 81527B81-4819-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1132





ON. JUDICIAEDICTO

MONTERREY, N. L.

OS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORINEDO EN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL PERSONA A NOTIFICAR: René Guillermo Reichardt Vera, Con domicilio desconocido. En el Juzgado Segundo de Juicio JUZGADO SEGUNDO DE JUCIO CIVIL ORAL CIVII Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente judicial 287/2023, relativo al juicio civil oral promovido por Jesús Ángel Castillo Espinoza, en su Carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Inmobiliaria Monyor, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de René Guillermo Reichardt Vera por auto del diez de enero de dos mil veinticuatroidentificado con el número de consecutivo 019-, se decretó emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Entidad y en el Boletín Judicial. La parte actora reclama las siguientes prestaciones: a)

Declaración judicial de recisión de contrato de arrendamiento por tiempo definitivo, lo anterior por incumplimiento en el pago puntual de la renta mensual pactada, que se deriva del pacto inquilinario que en fecha primero de octubre de dos mil catorce-, se celebró entre mi poderdante en su calidad de arrendador. René Guillermo Reichardt Vera, en su carácter arrendatario respecto del inmueble en la calle Serafín Peña 1010 sur, local 284, en la Zona Centro, en Monterrey, Nuevo León. Lo anterior de conformidad con el artículo 2383 del Código Civil Vigente en el Estado y que a la letra dice "el arrendador puede exigir la recisión del contrato: I.- Por la falta de pago de la renta en los términos prevenidos en los artículos 2346 y 2348. b) Posesión definitiva del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, ubicado en la calle Serafín Peña 1010 sur, local 284, en la Zona Centro, en Monterrey, Nuevo León en la zona centro en el municipio de Monterrey, Nuevo León. c) Pago de las rentas vencidas, correspondientes del mes de mayo del dos mil veinte al mes de junio de dos mil veintidós, más las que se sigan generando hasta la desocupación y entrega del inmueble arrendado a razón de \$4,374.72 (cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 72/100 moneda nacional) más el impuesto del valor agregado. Pago de los intereses moratorios que corresponden

a las rentas vencidas y no pagadas, a razón del 10 % diez por ciento mensual, por cada una de las pensiones rentarias no cubiertas en debida forma, hasta la total solución del enjuiciamiento, según lo pactado en el documento base de la acción, considerando la no reducción de los mismos, de acuerdo con los siguientes criterios: CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. SU EJERCICIO DEBE SATISFACER REQUISITOS MÍNIMOS CUANDO SE

No. Edicto:139090 - EE7DCE29-6ACB-EE11-BAB8-061022300078



VO LEÓN. STION JUDICIAPROPONE EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y

OS DE JUICIO CIVIL ORAL ARRENDAMIENTO. EL MONTO DE LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS CON MOTIVO DEL UNDO DE JUICIO CAVIL ORA ÎNCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE RENTAS, NO PUEDEN CONSIDERARSE USURARIOS SI NO REBASAN LA SUERTE PRINCIPAL. e) Pago de la cantidad que resulte del cien por ciento de cada una de las pensiones rentarias mensuales generadas, por cada mes o fracción de mes que permanezca ocupado el bien objeto del contrato base de la acción, por la rebeldía y contumacia del arrendatario respecto a la entrega de los inmuebles arrendados, conforme a los dispuesto por la cláusula Décimo Quinta. Al respecto es de abundar que el pago de la pena convencional responde únicamente a una indemnización por el tiempo que permanezca ocupado el inmueble arrendado después de terminado el plazo del contrato y hasta la entrega física del mismo. pues por el hecho de no entregarlo a su arrendador en el momento previsto, ello denota que le inquilino continua ocupándolo contra la voluntad del arrendador, y por ello aquél debe compensar a éste del provecho que hubiera obtenido (traducido en rentas) si la obligación de entregar el inmueble se hubiera cumplido. La cláusula penal representa, por tanto, una compensación por falta de disponibilidad del bien y este pago constituye en suma, una indemnización de la ganancia dejada de obtener durante el tiempo que el arrendatario siga ocupando el inmueble aún después de haber fenecido el plazo del arrendamiento; es la remuneración que el acreedor legalmente puede exigir por verse privado de la suma de dinero que podría haber obtenido su tuviese la disposición del inmueble, la cual se calcula en función de la cuantía de la renta pactada y del tiempo mismo de la privación, f) Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente enjuiciamiento. g) Pago de los incrementos anuales sobre las pensiones rentarias conforme a lo estipulado en la cláusula tercera del referido pacto de arriendo Quedan a su disposición en la Secretaría de esta Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se ubica en la Avenida Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León, las copias de traslado correspondientes, los cuales consisten en: 1. Copia simple de escrito inicial de demanda 2. Copia simple de auto de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés. 3.

Copia simple de escrito de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés. 4. Copia simple de contrato de Copia simple de la copia arrendamiento. 5. certificada de la escritura pública 15,427. Lo anterior, a

No. Edicto: 139090 - FE7DCE29-6ACR-FE11-BAR8-061022300078





ADO DE NUEVO LEÓN. ICIÓN DE GESTION JUDICIAÍTIN de que se imponga de las mismas, y dentro del DELOS JUZGADOS DE JUCIO CIVIL ORDINATIO DE CINCO CIVIL ORDINATION DE LA SIMISTIMA SI VI GENTA DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas,

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL PRADE DE COMPANDO DE LA COMPA presentarla extemporáneamente, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del citado ordenamiento procesal. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por último, prevéngase a la parte demandada, para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del citado código. Doy fe.

> ÁNGEL GABRIEL GÁMEZ VÁZQUEZ C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL

> > No. Edicto:139090 - EE7DCE29-6ACB-EE11-BAB8-061022300078

Orden No. 1125



Dirigido a: Adriana Ibarra López, albacea de la sucesión a bienes de Eleazar Ibarra Contreras

Domicilio: Ignorado

Que dentro de los autos que integran el expediente judicial número 150/2024, relativo al juicio ordinario civil promovido por Wenceslao Castro Zúñiga, en contra de Adriana Ibarra López, albacea de la sucesión a bienes de Eleazar Ibarra Contreras, tramitado ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 23 veintitrés de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda propuesta cuyas prestaciones se advierten del escrito inicial, el cual se encuentra a su disposición en el local de este juzgado para los efectos legales correspondientes en las copias de traslado respectivo. Por lo que se hace constar que por auto del 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó el emplazamiento a la parte demandada, por medio de edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de hacer la publicación en el diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, publicación la anterior que surtirá sus efectos a los 10 diez días contados al día siguiente en que se haga la última, concediéndose un término de 9 nueve días a fin de que ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere; debiéndose prevenir para que señale domicilio en esta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Por lo que como se dijera quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado. Doy

JESÚS RAFAEL ENCINAS MORENO C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

No. Edicto:140783 - 856C1F6F-3D19-EF11-BAB8-061022300078





	Nombre	JESUS RAFAEL ENCINAS MORENO	国际收货期间30 00
Firmante	Cargo	C. Secretario	(大) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1
	ID	846C1F6F-3D19-EF11-BAB8-061022300078	2000
	# Serie	3030303031303030303030353038303430363430	
	Fecha(UTC/M TY)	23/05/2024 7:48:24pm / 23/05/2024 1:48:24pm	
Firma OCSP	Sello	Tda14+HCOb/q/T5EV247y/NW15u7OuQEVFeSd44 xxiEh1sVpHThFUHX1OK17Lvs2wU2T41NpO:mA/F eTHc0T04u8Kr/ubETBSBAFD2T4ggMVX11rOUgD22 QKWQEH6cFgvg9D+be7iZ4yemEqgBugz2ey/9B1un hz/uQzreY1+jw11MzYcj7yBYy+hO11qgzO0/Enlthru1; hxX0cft.4PLF4MVUAzYQIL5g==	he17gxugViHw2fp/HzIyyYjNz J6X/k0cBjADadeKpU5dq1LN 3eSSfazc/dXnFjM1ZxUoGYd
	Fecha(UTC/M TY)	23/05/2024 07:48:34 PM / 23/05/2024 01:48:34 PM	<i>C.</i> 7
	Respondedor	Servicio OCSP SAT	407
	Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA ://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=848C11	1.0
		061022300078 # Serie	
	27	# Sene 51061905577346460826544854762 569 020989694410	81
	27:		81
	27/		81

No. Edicto: 140783 - 856C1F6F-3D19-EF11-BAB8-061022300078





A la persona moral Inmobiliaria DXC Sociedad Anónima

de Capital Variable, con domicilio desconocido, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 9 nueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se radicó el expediente judicial número 1409/2022, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Brenda Emira Camacho Puente, en contra de Guillermo González de León, Gustavo Adolfo Ramírez Martínez, Bernabé Alejandro del Valle Gómez; titular de la notaría pública número 139 e Inmobiliaria DXC sociedad anónima de capital variable, mediante proveído de fecha 12 doce de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó notificar a la persona moral Inmobiliaria DXC Sociedad Anónima de Capital Variable, parte codemandada, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en un periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o el ABC de Monterrey, lo anterior para los efectos de que dentro del término de 9 nueve días, ocurra a producir contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere, en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndosele prevenir a la persona moral Inmobiliaria DXC Sociedad Anónima de Capital Variable, parte codemandada, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo,

No. Edicto:140727 - 7D210E96-CC17-EF11-BAB8-061022300078

Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista por el artículo 68 del Ordenamiento legal en cita. Así mismo quedan a disposición de la persona moral Inmobiliaria DXC Sociedad Anónima de Capital Variable, parte codemandada, las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.- Monterrey, Nuevo León a 17 diecisiete de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro. DOY FE.-





MARÍA TRINIDAD LOZANO MARTÍNEZ C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

No. Edicto:140727 - 7D210E96-CC17-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

	Nombre	MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ	■ 12 (12 PM No. 12 No
Firmante	Cargo	C Secretario	
	ID	7C210E96-CC17-EF11-BAB8-061022300078	对是一种的人的人的人
	# Serie	3030303031303030303030353037363730363735	NAME OF TAXABLE PARTY.
	Fecha(UTC/M TY)	21/05/2024 11 48 11pm / 21/05/2024 5 48 11pm	
Firma OCSP	Sello	TasZbmOxVuHd(Www.4Sunx.JvGDqOe34:zsau5hi-914 haulwijsiCBWXFzAqqninTozyBBYGGA0x9BBBcF Nasb3ESegjyvujp1oDB38sm520a0JFf0zvG232Xb2 zCeUgctSeCgfLleOOWIUZBHR1FSOyp4BDJOAx93F3C PH3uOVWBGsrcSTFiuPWvOSAZsFjNEeTC3p3BbHTB w0hkevx3DOG+ktXUJBpUsGVCaRrtN41Z0==	Pib8jCd3ZoJ+3vSzaaOYE p2pawoz2idjzHUc7aLqeh CYH/SvfpUwlmOJAEtv115
	Fecha(UTCIM TY)	21/05/2024 11:48:16 PM 21/05/2024 05:48:16 PM	
	Respondedor	Servicio OCSP SAT	
	Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA	
Valid		/www.pjenl.gob.mx/validatirma/index.aspx?id=7C210E96 061022300078 # Serie 5106190557734646082654485476256902098969441081	-CC17-EF11-BAB8-

No. Edicto: 140727 - 7D210E96-CC17-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1114





iciaEDICTO. Persona a notificar: Óscar Manuel Madrigal

González. Con domicilio desconocido. En el Juzgado Segundo de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORA del Estado, dentro del expediente 566/2023, relativo al juicio civil oral promovido por Salvador Leal Paul apoderado general para pleitos y cobranzas de Naya Elisa Quiroga González, en contra de Mario Alberto Ramírez Eligio y Óscar Manuel Madrigal González, por auto de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se decretó emplazar a Óscar Manuel Madrigal González por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Entidad y en el Boletín Judicial. Ahora bien, conforme a lo ordenado el quince de agosto de dos mil veintitrés, se precisa que la parte actora reclama: - Declaración judicial de rescisión de contrato de arrendamiento celebrado el 1 de febrero del 2018 por tiempo determinado que se transformó en indeterminado, siendo inicialmente con vigencia de un año, y de acuerdo a la Cláusula Tercera dando la opción según se estableció de que se convirtiera de plazo indefinido como se señaló. Dicho arrendamiento fue pactado por las partes sobre el inmueble objeto materia que es la Finca conocida comercialmente como CASINO CLUB marcada con el número 2335 de la Ave. Francisco I Madero Poniente que tiene dos frentes en dicha calle y ambos lados de la finca 2349 Poniente y que también tiene frente a la calle Colón Poniente correspondiéndole en dicha calle el número 2304 con el mismo rótulo en esta ciudad de Monterrey, N.L. - Independientemente de lo anterior, se reclama el pago de pensión rentaria adeudada que asciende a la cantidad de \$720,000.00 más la suma de \$115,200.00 por concepto de Impuesto al Valor Agregado a razón de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 m.n.) mensuales más el impuesto al valor agregado de forma mensual que al día de hoy asciende a la suma de \$118,400.00 y las demás pensiones rentarias que se sigan generaron hasta la total solución del presente juicio configurándose de la siguiente forma (se inserta tabla con diversos desgloses arrojando un total de \$858,400.00 (ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.). Mas las rentas que se sigan venciendo hasta la desocupación y entrega del inmueble.- Pago de intereses moratorios por las cantidades adeudadas y no pagadas a razón del 4% mensual, conforme a lo establecido en la cláusula Tercera del contrato celebrado. Más los que se sigan generando hasta la desocupación y entrega del inmueble.-Consecuentemente y previos los pasos procesales se

No. Edicto:140990 - BE131537-AB1E-EF11>BABS-061022300076



Pos Marion Superior S

Número de Edicto 140990

O DE NUEVO LEON.

ONDE GESTRO NUEDO CONT. ORDAN CONTROLLA CONDICTOR DE CONTROLLA CONTR

undo de Juicio cmil orașantecedentes del contrato base de la acción. - Pago de los servicios de electricidad, agua y gas: con los cuenta el inmueble cuya cuantificación y liquidación se hará en el incidente respectivo, una vez que sea cumplida resolución correspondiente. - Pago del incremento pactado y reservado del 10% anual que al concluir el primer año de arrendamiento se incrementaría en forma automática por los años subsecuentes según se estableció en la Cláusula Tercera y en condiciones, adiciones y aclaratorias que más adelante se cita del instrumento base de la acción. - Pago de gastos y costas: que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio y que sean reguladas en el incidente respectivo; quedando a su disposición en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León ubicada en Av. Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León, las copias de traslado correspondientes, consistentes en primer testimonio de escritura 46,550, contrato de arrendamiento, cheque #0000222 por \$100,000.00, escrito del catorce de agosto de dos mil veintitrés. Lo anterior, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibida de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del citado ordenamiento procesal. En la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, ello con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por último, prevéngase a Óscar Manuel Madrigal González, para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, conforme al artículo 68 del citado código. Doy fe.

ÁNGEL GABRIEL GÁMEZ VÁZQUEZ

No. Edicto 140990 - BE131537-AB1E-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE DELOS JUZGADOS DE JUDICIO CIVIL ORAL

DE LOS JUZGADOS DE JUDICIO CIVIL ORAL

JUZGADOS SEGUNDO DE JUDICIO CIVIL ORAL

JUZGADO SEGUNDO DE JUDICIO CIVIL ORAL

No. Edicto:140990 - BE131537-AB1E-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1116



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

A Manuel Eduardo García Salazar

Dentro de la ejecución de convenio derivada del expediente 95/2011, relativo al juicio oral de alimentos. promovido por Norma Alejandra Lumbreras Espino en contra de Manuel Eduardo García Salazar, el cual se admitió a trámite el 9 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a Manuel Eduardo García Salazar por medio de edictos que se publicaran por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación en el Estado, a fin de que dentro del término de 3 tres días ocurra al local de éste Juzgado ubicado en el piso 6 del edificio "Vali-Rent", sito en calle Escobedo, número 519 sur. colonia centro en Monterrey, Nuevo León, a producir la contestación respectiva. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esta forma empieza a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando en la secretaria de este juzgado, a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados. Acorde con lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, se previene a la parte demandada para que, dentro del término antes concedido, señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualesquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León. Apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de éste Juzgado.

Monterrey, Nuevo León a 17 diecisiete de mayo de 2024

LESLY SOFÍA ZAMUDIO DÍAZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO
DEL JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto:140719 - BB324795-7C14-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
DO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

	Nombre	LESLY SOFIA ZAMUDIO DIAZ	国外数。建设为政府	
Firmante	Cargo	C. Secretario	The state of the s	
	ID .	BA324795-7C14-EF11-BAB8-061022300078	Sales and the sales and the	
	# Serie	706A6620636A6632000000000000000000007252	STATE COLUMN	
Firma	Fecha(UTC/M TY)	17/05/2024 6:37:54pm / 17/05/2024 12:37:54pm		
FRIG	Sello	fazyROWIFNQC/IOHZ/XLIm37uDAn8vidsTetxXoELFG gbwjFsfc/Fx8Q0Nig4kRL33fCbV/B4EEAHDk+CWg38t UijGgMPUUz0T2OBLrm98wSc5i+kAY0HvL85efXy105i hT+Mh5gJAYGikaTPweN99GTz7bgyTRPHA30OTTV/Y KyCDkANI4PHpmQKQ72A7sbOMnak+kG1okjsnQkXG\ U4IncE1m6EaQx0EXgNNnsBNYMDsnZ6cbSBSA=	b0YVr/uJmJtWitsWtGAm SJ16FbYs22QGaMZ10E Pkahg+CqHW5wU3R9dTi	
	Fecha(UTC/M TY)	17/05/2024 06:38:01 PM / 17/05/2024 12 38 01 PM	4	
OCSP	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
	# Serie	8100399169072162307		
Valid	de la firma en https	://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=BA324795 061022300078	-7C14-EF11-BAB8-	

No. Edicto: 140719 - BB324795-7C14-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1121



DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140169

Adalberto Carrillo Aguilar y Mayra María Fernández Martínez, domicilio ignorado. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el expediente judicial número 1768/2023, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Adalberto Carrillo Aguilar y Mayra María Fernández Martínez, al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada en cita, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la parte demandada, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, por lo que quedan a su disposición las copias de traslado, debidamente selladas y rubricadas que lo sean por la secretaría de este juzgado. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a la parte demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

No. Edicto:140169 - C86D25FE-1CFD-EE11-BAB8-061022300078





	Nombre	ISAAC TUERINA ALVIZO
Firmante	Cargo	C. Secretario
	ID	C76D25FE-1CFD-EE11-BAB8-061022300078
	# Serie	706A6620636A66320000000000000000005BE1
Firma	Fecha(UTC/M TY)	18/04/2024 12:45:52am / 17/04/2024 6:45:52pm
rima	Sello	L019qw/TFCCALWC24WVFGSWCQY01g+w5UMMT8eINY5NaVmOwNaUM32GEF JBSLD2+1KR9ynqonu9RSSS0ghgvERF0FFRH-WCFUCAUTCHW99+xJkWo PnoFbUffUZOw2TISk0UzBualenSR1A1aD7SZGvDPpABnWEeo3OacxV56Mg +WEQyWGGMU33gawc3w8KWSYMBY37MBPZMXIK+N18a7JQTpcJUB7DZFUFS SkdW3ZMkDZa7g+a6EBcwLet3RcfRKPwJRAcp0YapSSTTZCF6BP6jlZF+wSyA BTW8Y11O5BanBWgdSwm9YKArtVyyRAcp
	Fecha(UTC/M TY)	18/04/2024 12:45:54 AM / 17/04/2024 06:45:54 PM
OCSP	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
	# Serie	8100399169072162307
Valid	e la firma en https:	//www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=C76D25FE-1CFD-EE11-BAB8- 061022300078

No. Edicto: 140169 - C86D25FE-1CFD-EE11-BAB8-061022300078

Orden No. 1122



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140086

A los ciudadanos Brenda Dinorah Martinez Chagoya y Héctor Joel Barraza Herrera.- Dentro de los autos del expediente judicial 1751/2023 relativo al juicio ordinario civil promovido por Gabriel Martínez Castro, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Hector Joel Barraza Herrera y Brenda Dinorah Martinez Chagoya. Esta autoridad ordena se emplace a la parte demandada de referencia, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, el Norte o Milenio que se editan en esta ciudad a elección del actor; publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de nueve días ocurra ante esta autoridad a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, se le previene a la parte demandada para que dentro del término para contestar la demanda planteada en su contra, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuarán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, conforme lo marca la ley en el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

No. Edicto:140086 - 253B5486-16F9-EE11-BAB8-061022300078





JENARO ABNER LUNA CERVANTES

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

No. Edicto:140086 - 253B5486-16F9-EE11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

	Nombre	JENARO ABNER LUNA CERVANTES
Firmante	Cargo	C. Secretaric
	ID	243B5486-16F9-EE11-BAB8-061022300078
	# Serie	3030303031303030303030353036393833303833
	Fecha(UTC/M TY)	12/04/2024 9:49:18pm / 12/04/2024 3:49:18pm
Firma OCSP	Sello	opmQI/mH8HvpOZwXCPKEwSnHUAT2gyYSKNjQ0VoCHJ&vD3NCYymXSQum QIXLCMsYMbUCIGPLB+m4gg8(Sldvq2BLG)AYMeLKADngVb1SuyMcRU2B wAG8SGKKCSx529pCiCN80xNFeBLNTy1BN8V1cGFKYy+bIF449QuV27mg VERN9515m7seeciglBAbarB2vbwRHCnstqU1B1grCqsQVAY75pQhWkP3c gDHBKmjpig1bh2vM26ibcmuVMsiFAnUDnBQFBbRmEVwbgsAll03yMowM6d ddief800xG5gppq4f1sEVxbY8YX2dV+WSYXXXVH
	Fecha(UTC/M TY)	12/04/2024 09:49:23 PM / 12/04/2024 03:49:23 PM
	Respondedor	Servicio OCSP SAT
	Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA
Valid		:://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=243B5486-16F9-EE11-BAB8- 061022300078 # Sene 5106190557734646082654485476256902098969441081
		3.0

No. Edicto: 140086 - 253B5486-16F9-EE11-BAB8-061022300078

Orden No. 1123





E NUEVO LEON. DE GESTION JUDICIA EDICTO

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

ON THERREY, N. L. Can damicilia desconocida Con domicilio desconocido

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORIÊN EL JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente judicial 169/2023, relativo al juicio civil oral promovido por Jesús Ángel Castillo Espinoza, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Inmobiliaria Monyor, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Mauricio Villanueva Monroy, por auto del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se decretó emplazar a Mauricio Villanueva Monroy por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta entidad (El Norte, El Porvenir o Milenio Diario de Monterrey) y en el Boletín Judicial. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado por autos del dieciocho de octubre y veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se asienta lo siguiente:

La parte actora reclama las siguientes prestaciones:

- Declaración Judicial de Recisión de Contrato de Arrendamiento por Tiempo Definido, lo anterior por incumplimiento en el pago puntual de la renta mensual pactada, que se deriva del pacto inquilinario que en fecha 01-Primero de Junio del año 2011-dos mil once, se celebró entre mi poderdante en su calidad de arrendador, MAURICIO VILLANUEVA MONROY, en su carácter de arrendatario respecto del inmueble ubicado en la calle Serafín Peña #1010 Sur, local 362 en la Zona Centro, en Monterrey, Nuevo León. Lo anterior de conformidad con el articulo número 2383 del Código Civil Vigente en el Estado y letra dice "el arrendador puede exigir la recisión del contrato: I. - Por falta de pago de la renta en los términos prevenidos en los artículos 2346 y 2348.
- Pago de las rentas vencida, correspondientes del В mes de mayo del año 2021 al mes de agosto del 2021, que se obtuvo la posesión provisional del inmueble en controversia, derivado del expediente 366/2021, ante el Juzgado Segundo Civil Oral.
- Pago de los intereses moratorios que correspondan a las rentas vencidas y no pagadas, a razón del 10%diez por ciento mensual, por cada una de las pensiones rentarías no cubiertas en debida forma, hasta la total solución del enjuiciamiento, según lo pactado en el documento base de la acción, considerando la NO REDUCCION de los mismos de acuerdo al siguiente criterio jurisprudencial: número de registro 2008034. Por tanto, el suscrito considera que no hay elementos objetivos que lleven a colegir que la pena convencional

No. Edicto 137505 - 9297D4C2-D478-EE11-BAB8-061022300078



o de Nuevo León.

on de aestrion Judiciase fijó de manera desproporcionada, por el que no existe dos de la puro en la presunción humana de que se abusó del apuro NTERREY. N. L. Despuisario in currente de la puro NTERREY. N. L. Despuisario in curr pecuniario, inexperiencia o ignorancia del deudor, de ahí undo de Julcio CIML ORAL que no se justifique ejercer la facultad para su reducción, en los términos de los artículos 17 y 1729 del Código Civil del Estado Como fundamento de lo anterior se cita el siguiente criterio: Arrendamiento. El monto de los intereses moratorios generados con motivo del incumplimiento del pago de rentas, no pueden considerarse usuarios si no rebasan la suerte principal. Por otro lado, y acatando a los lineamientos establecidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion esta autoridad tendrá a bien en abocarse sobre el análisis de los elementos subjetivos a partir de la apreciación sobre la existencia o no, de alguna situación de vulnerabilidad o desventaja del deudor (arrendatario) en relación con el acreedor (arrendadora). Ya que para este órgano no debe pasar por desapercibido, en primer lugar, el hecho de que el contrato de arrendamiento base de la acción, fue celebrado conforme al principio de autonomía de la voluntad de las partes contratantes, consagrado en el artículo 1729 del Código Civil del Estado, es decir, el pacto se rige bajo el principio jurídico de que la voluntad de las partes es la ley suprema, la cual se manifiesta en la expresión autónoma plasmada en el documento, que determina las estipulaciones que las partes se otorgan de son obligatorias para ellas desde el punto de a los principios de equilibrio rigen en los juicios mercantiles, vista jurídico. En esa virtud y en atención procesal y Litis cerrada que rigen en los juicios mercantiles, regulados en los artículos 1327 del Código de Comercio y el 17 del Código Civil Federal, considero que el análisis intereses lesivos debía hacerse a petición de parte. Preciso que el principio de Litis cerrada ordena que el juzgador únicamente deba atender a las acciones deducidas y a las excepciones opuestas en la demanda y en la contestación, respectivamente, pues con ello queda fijada la Litis. Por lo que, con posterioridad, no se podrían analizar hechos que se hubieran expuesto antes de que se cerrara la Litis y el juzgador no podria tomar en consideración cuestiones distintas a las que integraron el juicio natural, ni introducir algún tema distinto dentro del mismo, ya que, de hacerlo, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe regir entre las partes.

> D. Pago de la cantidad que resulte por concepto de las rentas mensuales del mes de mayo del 2021-dosmil veintiuno al mes de agosto del 2021- dos mil veintiuno, por concepto de la posesión provisional del inmueble.

> > No. Edicto 137505 - 9297D4C2-D478-EE11-BAB8-061022300078





Pagó de la cantidad que resulte del 100%-cien por CIVIL ORAL Ciento de cada una de las pensiones rentarias mensuales generadas, por cada mes o fracción de mes JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAQUE permanezca ocupado el bien objeto del contrato base de la acción, por la rebeldia y contumacia del arrendatario respecto de la entrega de los inmuebles arrendados, conforme a lo dispuesto por la Cláusula Desino Quinta. Al respecto es de abundar que el pago de la pena convencional responde únicamente a una indemnización por el tiempo que permanezca ocupado el inmueble arrendado después de terminado el plazo del contrato y hasta la entrega fisica del mismo, pues por el hecho de no entregarlo a su arrendador en el momento previsto, ello denota que el inquilino continua ocupándolo contra la voluntad del arrendador, y por ello aquel debe compensar este del provecho que hubiera obtenido a (traducido en rentas) si la obligación de entregar el inmueble se hubiera cumplido. La cláusula penal representa, por tanto, una compensación por falta de disponibilidad del bien y este pago constituye en suma, una indemnización de la ganancia dejada de obtener durante el tiempo que el arrendatario siga ocupando el inmueble aun después de haber fenecido el plazo del arrendamiento; es la remuneración que el acreedor legalmente puede exigir por verse privado de la suma de dinero que podría haber obtenido si tuviese la disposición del inmueble, la que se calcula en función de la cuantía de la renta pactada y del tiempo mismo de la privación. Destacando que las partes contratantes pactaron que una vez terminado el plazo fijo de duración del contrato y no se entregaré al arrendador el inmueble arrendado, como también si la arrendadora 11egare a demandar sin haber vencido el plazo fijo de duración del contrato por via judicial la desocupación del aludido inmueble, se comprometia a pagar la arrendataria el 100 %-cien por ciento mensual, de la renta mensual pactada, por mes o fracción de mes que permanezca ocupado la referida finca; extremo el cual quedo justificado en la especie; y por tal razón resulta procedente dicha pena, debiendo condenarse al demandado, a pagar al actor, la cantidad que resulte por concepto de pena convencional, desde la fecha que propicio la presentación de la demanda, es decir, a partir del incumplimiento, previa liquidación que se haga en ejecución de sentencia.

- Pago de los servicios de agua, luz, gas, teléfono, y demás gastos que, en su caso, se generen, respecto del inmueble objeto del contrato base de la acción.
- Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente enjuiciamiento.

No. Edicto:137505 - 9297D4C2-D478-EE11-BAB8-061022300078





Pago de los Incrementos Anuales sobre las Pensiones Rentarias conforme a lo estipulado en la cláusula tercera del referido pacto de arriendo. undo de juicio cmt or Quedando a disposición del demandado Mauricio Villanueva Monroy, en la Secretaría de esta Coordinación de Gestión Judicial, las copias de traslado correspondientes, es decir, la demanda y documentos acompañados consistentes en: contrato de arrendamiento, reglamento interno, copia certificada de escritura 15,427, impresión de escrito, impresión de tabla de pago, escrito de fecha veintidós de marzo de dos milveintitrés y clave única de registro de población, debidamente selladas y cotejadas por la Secretario de este Juzgado, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de 5 cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del citado Ordenamiento Procesal Civil. Por último, prevéngase a Mario Jaime Delgado Villarreal, que señale domicilio para el efecto de oir y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Código Procesal Civil. Doy fe.

> DANIELA GÓMEZ ZAVALA C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL

> > No. Edicto 137505 - 9297D4C2-D478-EE11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COORDINACION DE GESTION JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAI DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

MONTERREY, N. L.				
WOTT ENTRET, 14, E.		Nombre	DANIELA GOMEZ ZAVALA	国由核心是"现代"的 国目
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL OF	RALimante	Cargo	C. Secretario	7 C 7 C 1
		ID	9197D4C2-D478-EE11-BAB8-061022300078	
		# Serie	3030303031303030303030373031323532313233	Section 1
	Firma	Fecha(UTC/M TY)	01/11/2023 4:36:07pm / 01/11/2023 10:36:07am	
	rima	Sello	ckutaKZFzdT HWCZaGSGCPAsqJTGkxzsg68dgxceGgrJdJbSSGfDNe9hs3OjppQh WW-YT8BarNolinPSgcKNTFNLDXMWJTJKnWTOdgrGVtbTBESgxv2gVd-puRk eiua IICJUUJXGxyUzh-1-010ZyH-AE30PCTnwddppLY4VgRBoyaa8pyRvWFsgXx RR1MBhSUHBT88i8HolEyEx+bJJsvESUJdggTSG4781ZsR7mk4S1Z60JHBF jF2AR7WV5A7Y0NqL8FzdYAdS2gA27WgrAzZM9DqNlT00JlipuThSGICJi7Up70 EIGOTYglupPsgrSpfjaB0=2	
	OCSP Fecha(UTC/M TY) Respondedor Emisor		01/11/2023 04 36:12 PM / 01/11/2023 10:36:12 AM	
		Respondedor	OCSP SAT	
		AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA		
	9	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995	5253
	Valid	de la firma en https	//www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=9197D4C2 061022300078	-D478-EE11-BAB8-

No. Edicto: 137505 - 9297D4C2-D478-EE11-BAB8-061022300078

Orden No. 1124

07-10-12



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

> A los ciudadanos Irene Salas Guadarrama, Adrián Joel Salas Guadarrama e Irene Guadarrama Torres de Salas. con domicilio: Ignorado. Con fecha 5 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, se radicó ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, el expediente judicial número 1160/2022, relativo al juicio ordinario civil que promueve Raúl Santana Romero, quien por sus propios, en contra de Irene Salas Guadarrama, Adrián Joel Salas Guadarrama e Irene Guadarrama Torres de Salas: así mismo por auto de fecha 25 veinticinco de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó el emplazamiento por edictos, mediante la publicación de los mismos por tres veces consecutivas, en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, a la parte demandada Irene Salas Guadarrama, Adrián Joel Salas Guadarrama e Irene Guadarrama Torres de Salas, para que dentro dei término de 9 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere. En la inteligencia que el emplazamiento hecho en este forma comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos acompañados a la misma, en la Secretaría del Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado. Así mismo se le apercibe a la parte demandada a fin de que señale domicilio para los efectos de cír y recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey, Nuevo León o en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, ya que en caso de no hacerlo así las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir mediante instructivo colocado en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe.

GABRIEL MANUEL VÁZQUEZ LÓPEZ C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	GABRIEL MANUEL VAZQUEZ LOPEZ	THE CONTRACT OF	
	Cargo	C. Secretaric		
	ID	0DB4A924-5218-EF11-BAB8-061022300078	100	
	# Serie	706A6620636A6632000000000000000000000A591		
Firma	Fecha(UTC/M TY)	22/05/2024 3:44:17pm / 22/05/2024 9:44:17am		
	Sello	IKINBGURWYKS IJF5N72 IZmcFEZHIJZCH6DCwmBLANDCF59-hD TmdMAXXXXII SKW-DLSV542TZMHOVEZSGC-LTIMPELLGBGCSC013ZWOQAWNKBDJSXXXII qw-dug3HitHvGUWXcDace8Hs feh PuTaAR393TxXDBCDmCRZhtAuUXVS_IA/ANXx+ FTDV0HS_ITCV4NdGUMX-MAFFHZCASTSZCQ6B52LDZSSJMh2Cx+FSSSM mbpyHcZRUaoiuhz28dCqbyyd5RuavYS93VqIGMDP0CGIGn6QQTuEx3Sxd W7SySyStQWPARXSQUGSQ258dIA=		
OCSP	Fecha(UTC/M TY)	22/05/2024 03:44:23 PM / 22/05/2024 09:44:23 AM		
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
	# Serie	8100399169072162307		
Valid	ie la firma en https	://www.pjent.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=0DB4A92 061022300078	4-5218-EF11-BAB8-	

1127 21-01-F

Orden No. 1127

07-10-12



40



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CERRALVO, N. L.

EDICTO

Al ciudadano Roberto Gutiérrez Montes, quien nació el 30 treinta de junio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, en Cerralvo, Nuevo León, México. En fecha 5 cinco de marzo del 2024 dos mil veinticuatro, se radicó en este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 58/2024, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia y presunción de muerte del señor Roberto Gutiérrez Montes, se ordenó un edicto para ser publicado dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, en el de el Periódico el Porvenir y el Boletín Judicial del Estado que se editan en la ciudad de Monterrey, dirigido al señor Roberto Gutiérrez Montes, para hacer del conocimiento de la tramitación de las presentes diligencias, así como para que dentro de un término no mayor a 3 tres meses, contados a partir del siguiente al de a última publicación del edicto, se presente por sí, mediante apoderado legitimo, tutor o pariente que pueda representarlo, acuda al local de este Juzgado a manifesiar o que a sus derechos convenga; en el entendido de que, si transcurrido el territiro del llamamiento, no compareciera por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de llamamiento, no compareciera por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de llamamiento, no compareciera por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de futer e de pariente que pueda representarlo, se procederá por esta Autoridad a fonora un depositario de sus bienes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 649, 653, 654, 656 y 657 del Código Civil vigente en el Estado, a la tramitación de las tilicencias. Doy fe.

Cerraivo, N. L. a 24 de abril del 2024

ESTADO NE SE EVO LEÓN

DEL OCTAVO DEL OCTAVO JUL

Lic. Raúl Antonio Mata Corona.

07-10



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140791

A la ciudadana Esthela Castillo Soto, con domicilio ignorado. En fecha 30 treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 1812/2022, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Jorge Arce Mazatán, en contra de Esthela Castillo Soto y Alfredo Daniel Bolado Robles, en relación a la ejecución de la garantía hipotecaria, pactada en el contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, de fecha 9 næve de octubre de 2015 dos mil quince, y mediante auto de fecha 8 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a Esthela Castillo Soto, nor medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Dianio o Periódico ABC, a elección de la parte actora a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Nuevo León. Asimistro, prevéngase a Esthela Castillo Soto para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimientos civiles. MISAEL RODRÍGUEZ CARRERA C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

No. Edicto:140791 - 2A8963B8-6418-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

	Nombre	MISAEL RODRIGUEZ CARRERA	THE THE RESIDE
Firmante	Cargo	C. Secretario	
	ID	298963B8-6418-EF11-BAB8-061022300078	
	# Serie	3030303031303030303030353137303735333537	
	Fecha(UTC/M TY)	22/05/2024 5:57:18pm / 22/05/2024 11:57:18am	
Firma OCSP	Selio	INVFCgYNjnrLGSJkjAvDEvTYSGzteQc8iDr2U0OeO9H 1pHuTa+8/p7H3CbibKWhHQFnVh/A3sw4Pbidd1hGunl aQquHGeoVXxt8pp1jksVbxLyTgTc4c2AsUze;iZ zxABrZQJpxxdp/4H+WgiaR/CpT5mcfKQZ4g7+h6x8E WYOTI3FZNUhU8vh8dum9U4SpQ3PGp93K3STzmne MOmBXqLCkJjchZpBjXQJYSPlmyA=	E4A/XAAlqF7OdDylMP8i0q mqrb1B/E1PN9s81iNPQsaF
	Fecha(UTC/M TY)	22/05/2024 05:57:20 PM / 22/05/2024 11:57:20 AM	Part 12 march
	Respondedor	Servicio OCSP SAT	The same
	Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA	3.0
Valid		://www.pjenl.gob.mx/valldafirma/index.aspx?id=298963E 061022300078 # Serie	18-6418-EFM-BAB8-
997	27	510619055773464608265448547625690209896944108	Karl Land
			10
		" bo,	
		10	

No. Edicto: 140791 - 2A8963B8-6418-EF11-BAB8-061022300078

07-10-12



Homero Domínguez Cerda, Raúl González y Natalia Gómez, domicilio ignorado. En fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se admitió a trámite el expediente judicial número 1603/2021, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Jesús Charles López en contra de la sucesión intestada a bienes de Jorge Domínguez Cerda, Homero Domínguez Cerda, Alfonso Domínguez Cerda, María Santos Rivera Hernández viuda de Domínguez, así como Raúl González y Natalia Gómez, al haberse realizado la búsqueda de los codemandados en cita, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a los codemandados Homero Domínguez Cerda, Raúl González y Natalia Gómez, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, por lo que quedan a su disposición las copias de traslado, debidamente selladas y rubricadas que lo sean por la secretaría de este juzgado. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a la citada demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

No. Edicto:140821 - 6FC1A248-9818-EF11-BAB8-061022300078





ISAAC TIJERINA ALVIZO C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

No. Edicto:140821 - 6FC1A248-9818-EF11-BAB8-061022300078





Firmante	Nombre	ISAAC TIJERINA ALVIZO	■日 日 日本マラグ C 9年37日	
	Cargo	C. Secretario		
	ID	6EC1A248-9818-EF11-BAB8-061022300078		
Fect TY)	# Sene	706A6620636A6632000000000000000000005BE1	42012	
	Fecha(UTC/M TY)	23/05/2024 12 06:22am / 22/05/2024 6:06:22pm		
	Sello	mwkRNj+CkRnw1LJk3H4G91JTTIBPDXEuIK/Z1qWH a3Np9F6girSkLz]Ve+0u8d0DR2eh9HndX5xla5ZmvIF rVi/CZ7Hg07dffEL65X-1XG0D008+5MgCjlASqLx, Wvdz3O59sT6QHQSNiNY9vxlUiTgrGwD2CpithiftUs cs4Vp6MpvO0LiBN-3l3B06Yr+TjXRIIF+DoyRSssf+r bhS007fRq+0qu7ka6jHOV+9A==	rZOVeg7DBO+dz2EyqXkNo yOd5KWjwS1nHamasJYrZ SR5UxW8sZpGCLdSVu+JJII	
OCSP	Fecha(UTC/M TY)	23/05/2024 12:06:23 AM/ 22/05/2024 06:06:23 PM		
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
	# Sene	8100399169072162307		
Valid	# Serie			

No. Edicto: 140821 - 6FC1A248-9818-EF11-BAB8-061022300078





A la persona moral Habitaciones Modernas, Sociedad Anónima, con domicilio desconocido, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 26 veintiséis de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, se radicó el expediente judicial número 97/2024, relativo al juicio ordinario civil, promovido por José Juan Meléndez de la Garza, por sus propios derechos, en contra de Habitaciones Modernas. Sociedad Anónima, mediante proveído de fecha 14 catorce de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó notificar a la persona moral Habitaciones Modernas, Sociedad Anónima, parte demandada, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en un periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o el ABC de Monterrey, lo anterior para los efectos de que dentro del término de 9 nueve días, ocurra a producir contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere, en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndosele prevenir a la persona moral Habitaciones Modernas, Sociedad Anónima, parte demandada, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista por el artículo 68 del Ordenamiento legal en cita. Así mismo quedan a disposición de la persona moral Habitaciones Modernas, Sociedad Anónima, parte demandada, las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.-Monterrey, Nuevo León a 27 veintisiete de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro DOY FE.-

MARÍA TRINIDAD LOZANO MARTÍNEZ C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

No Edicto 140919 - 9C106346-4C1D-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N L

	Nombre	MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ	THE CAST CONTRACTOR
Firmante	Cargo	C. Secretario	1 美國語歌歌景
	ID	9B106346-4C1D-EF11-BAB8-061022300078	
	# Serie	3030303031303030303030353037363730363735	and the
Firma OCSP	Fecha(UTC/M TY)	28/05/2024 11:44/53pm / 28/05/2024 5.44;53pm	
	Sello	U-MS-Christie - V-dySDO- Hr.ZP-GNLS64R(77XPL)*V, LT 154NO s.swxRG4727U7 sluxYFV/34U14E.197xhD5E4V2fc5c2Y1eiw*V-hr4642p0VPHPMSRc2jo fs_Llyug OgE AASCX/TxpxK-S50218100x5yF00KqNNHe0GoUAKRR66q7cOAkropyYoDr RVIcoLTq1 p78mbsNHs.53004047q1 qoyX0818q7f1suYH7185Hx1386b417bV1X V2XA2 74qJJP-ABA53x 4G+ JF8R36vxpCxSZPGjB18llwRi/OBoxPGid5o-ys.5EDZ hljmnExcug/SWZ8d550MF67vz=	
	Fecha(UTC/M TY)	28/05/2024 11:44:55 PM / 28/05/2024 05.44:55 PM	
	Respondedor	Servicio OCSP SAT	
	Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA	
Valid		2/www.pjent.gob.lmxtvalidafirma/index.aspx?id=9B10634t 061022300078 # Sorie 510619055773464608265448547625690209899544108t	5-4C1D-EF11-BAB8-
		\$1001333311340400203440020303030303030304100	

No. Edicto: 140919 - 9C106346-4C1D-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1112

05-07-10



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

MONTERREY, N.L. Al ciudadano: Mario Arnoldo Martínez Treviño. Domicilio: Ignorado

> Por auto de fecha 22 veintidos de noviembre de 2023 dos mil veintitrés. en este Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, se admitió a trámite un juicio oral sobre divorcio incausado, promovido por Sara González González en contra de Mario Arnoldo Martinez Treviño, dentro de los autos que integran el expediente judicial 975/2023; así mismo, en dicho proveído se ordenaron oficios de búsqueda. Posteriormente, datas 19 diecinueve de diciembre de 2023 dos mil veintitrés y 06 seis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la parte demandada respecto del juicio oral de divorcio incausado promovido en su contra, sin que el mismo pudiere lograrse emplazar legalmente. Por lo tanto, y en consecuencia de que no se localizó otro domicilio del señor Mario Arnoldo Martínez Treviño para la práctica del emplazamiento ordenado en este asunto, por diverso proveído emitido el 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó realizar el emplazamiento de ley a la parte demandada por medio de edictos, ordenándose su publicación por "3 tres veces" consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado. como en el periódico El Porvenir, así como en el Boletín Judicial del Estado, para que dentro de 9 nueve días comparezca ante este tribunal a manifestar lo que sus derechos convenga. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los "10 diez días" contados desde el siguiente al de la última publicación, previniéndose al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, San Nicolás de los Garza, Guadalupe, Monterrey, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García; apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el presente trámite se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este tribunal, conforme lo previene el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

> Monterrey, Nuevo León a 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. Doy fe.

Licenciada Jéssica Elizabeth Salas Jiménez Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del primer Distrito Judicial en el Estado

05-07-10





N. EDICTO DE JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORPERSONA A NOTIFICAT: Jorge Alejandro Montelongo

Gutiérrez. Con domicilio desconocido. En el Juzgado JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORA SEGUNDO de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente judicial 278/2023, relativo al juicio civil oral promovido por Revnol Eduardo González Villarreal, en contra de Jorge Alejandro Montelongo Gutiérrez, Yaaresi Alexandra Garza Moreno y José Antonio González Villaseñor, por auto del veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se decretó emplazar a Jorge Alejandro Montelongo Gutiérrez por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Entidad y en el Boletín Judicial. La parte actora reclama las siguientes prestaciones: Se declare la recisión por falta de pago puntual y completo del contrato de arrendamiento que sirve como documento basal pactado a 36-treinta y seis meses contados desde el día 01-primero de Diciembre del 2022-dos mil veintidós y con fecha de vencimiento el día 30-treinta de Noviembre del 2025-dos mil veinticinco. en virtud del incumplimiento del pago de la pensión rentaría del periodo comprendido: 1.- del día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2,- del día 01primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, del Inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada). De conformidad con la cláusula segunda del contrato basal. Se declare la terminación por recisión del contrato del arrendamiento que sirve como documento basal pactado a 36-treinta y seis meses contados desde el día 01primero de Diciembre del 2022-dos mil veintidós y con fecha de vencimiento el día 30-treinta de Noviembre del 2025-dos mil veinticinco, por la falta de pago de la pensión rentaría del periodo comprendido: 1.- del día 01primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, del Inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada). El pago de la cantidad de \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la pensión rentaría correspondiente al periodo comprendido del 1.- del día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día

No. Edicto 140742 - 807C6AC7-A917-FE11-BAB8-061022300078





JUDICIA 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.-DECNE CRA del día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón dia 30-4 Gina de 75011 331 E220 MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mismas que debieron de haber sido liquidadas los días 01-primero de cada mes, así como las que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato basal. El pago de la cantidad de \$ 64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente a las pensiones rentarías comprendidas del 1.- del día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de multiplicar el importe de la pensión rentaría, es decir la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por 16% dando como resultado la cantidad \$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para cada una de ellas, mismas que debieron de haber sido liquidadas los días 01-primero de cada mes, así como los que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato basal. El pago de la cantidad de \$ 409,825.68 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 53-cincuenta y tres DÍAS DE ATRASO de conformidad con la penalidad pactada en la cláusula segunda del contrato basal a razón de \$ 6.666.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16%, resultando la cantidad de \$ 1,066.56 (UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), para dar un total por la cantidad de \$ 7.732.56 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por cada día transcurrido, que al ser multiplicados por los 53cincuenta y tres días de atraso y comprendidos desde el pasado día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, resulta la cantidad de \$ 409,825.68 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL). por cada día de atraso en el pago de la pensión rentaría

No. Edicto:140742 - 807C6AC7-A917-EF11-BAB8-051022300078





cacorrespondiente al periodo comprendido del día 01-

/LORAL Primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, que debió de haber sido liquidada el día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés y calculados desde el pasado día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, y que resultan de realizar el computo de los días transcurridos y multiplicarlos por la penalidad diaria y correspondiente al inmueble arrendado ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), más las penalidades diarias las que se sigan generando hasta su total liquidación por cada una de las pensiones rentarías vencidas, así como de las que se continúen venciendo. El pago de la cantidad de \$ 177,848.88 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 23-veintitrés DÍAS DE ATRASO de conformidad con la penalidad pactada en la cláusula segunda del contrato basal a razón de \$ 6,666.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16%, resultando la cantidad de \$ 1,066.56 (UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), para dar un total por la cantidad de \$ 7,732.56 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por cada día transcurrido, que al ser multiplicados por los 23-veintitrés días de atraso y comprendidos desde el pasado día 01primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 23veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, resulta la cantidad de \$ 177,848.88 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL), por cada día de atraso en el pago de la pensión rentaría correspondiente al periodo comprendido del día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, que debió de haber sido liquidada el día 01primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés y calculados desde el pasado día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, y que resultan de realizar el computo de los días transcurridos y multiplicarlos por la penalidad diaria y correspondiente al inmueble arrendado ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), más las

No. Edicto: 140742 - 807C6AC7-A917-EF11-BAB8-061022300078





אל שושטוגועpenalidades diarias las que se sigan generando hasta su COVILORAL TOTAL liquidación por cada una de las pensiones rentarías vencidas, así como de las que se continúen venciendo. Verticidas, así como de la cantidad de \$464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la penalidad pactada en la cláusula Decima Sexta equivalente a un tanto más del precio de la pensión rentaría mensual vigente a la fecha de incumplimiento al contrato basal y que sea motivo para reclamar el cumplimiento, la recisión, o terminación del contrato basal y relativa al incumplimiento del pago de la pensión rentaría correspondiente a los periodos comprendidos: 1.- del día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16% y resulta por la cantidad \$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y resulta por la cantidad \$ 232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas, así como las que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula que refiero en este inciso. El cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas SEGUNDA, DECIMA PRIMERA fracción I, III. VII. v DECIMA SEXTA del contrato basal con relación a la obligación de liquidar los saldos y penalidades adeudados y que en este acto le son reclamados así como la obligación de desocupar y entregar el inmueble arrendado al Arrendador, con el inventario fotográfico que se indica en la cláusula Decima Quinta y anexo 1 del contrato que se allega como documento basal, relativo al inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada). Por consecuencia de la Recisión solicitada se condene a la parte demandada, así como a sus posibles causahabientes a la entrega materia y jurídica del inmueble arrendado a la parte actora material y/o los Abogados autorizados en el cuerpo del presente escrito. El pago total de los consumos de los servicios de, energía eléctrica, gas natural, y agua y drenaje o cualquier otro que se hubiere contratado en el inmueble arrendado hasta la desocupación y entrega del inmueble. Pago de los Daños y perjuicios que pudieran existir en el

No. Edicto:140742 - 807C6AC7-A917-EF11-BAE8-051022300078





. _{DKM}inmueble arrendado. Pago de los gastos y costas que se e des indicativo de la constanta de la constan

su disposición en la Secretaría de esta Coordinación de JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORNE ORNE GESTIÓN Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se ubica en la Avenida Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León, las copias de traslado correspondientes, los cuales consisten en: Copia simple de escrito inicial de demanda, copia simple de autos de fecha tres de mayo y veintiocho de junio de dos mil veintitrés, copia simple de contrato de arrendamiento ratificado. Lo anterior, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del citado ordenamiento procesal. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por último. prevéngase a la parte demandada, para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina. Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerio así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del citado código. Doy fe.

> ÁNGEL GABRIEL GÁMEZ VÁZQUEZ C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL

> > No. Edicto 140742 - 807C6AC7-A917-FE11-FAR8-DE1022300078

Orden No. 1101

03-05-07



ICIAEDICTO

onupiciaEDICTO pictori, original de la notificar: Yaaresi Alexandra Garza Moreno. Judicial Con domicilio desconocido. En el Juzgado Segundo de JUZGADO SEGUNDO DE JUCIO CIVIL ORAL JUCIO CIVIL ORAL JUCIO CIVIL ORAL DE Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente judicial 278/2023, relativo al juicio civil oral promovido por Reynol Eduardo González Villarreal, en contra de Jorge Alejandro Montelongo Gutiérrez, Yaaresi Alexandra Garza Moreno y José Antonio González Villaseñor, por auto del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se decretó emplazar a Yaaresi Alexandra Garza Moreno r por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Entidad y en el Boletín Judicial. La parte actora reclama las siguientes prestaciones: Se declare la recisión por falta de pago puntual y completo del contrato de arrendamiento que sirve como documento basal pactado a 36-treinta y seis meses contados desde el día 01-primero de Diciembre del 2022-dos mil veintidós y con fecha de vencimiento el día 30-treinta de Noviembre del 2025-dos mil veinticinco, en virtud del incumplimiento del pago de la pensión rentaría del periodo comprendido: 1.- del día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, del Inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), De conformidad con la cláusula segunda del contrato basal. Se declare la terminación por recisión del contrato del arrendamiento que sirve como documento basal pactado a 36-treinta y seis meses contados desde el día 01primero de Diciembre del 2022-dos mil veintidós y con fecha de vencimiento el día 30-treinta de Noviembre del 2025-dos mil veinticinco, por la falta de pago de la pensión rentaría del periodo comprendido: 1.- del día 01primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primero de Abril del 2023 dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, del Inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada). El pago de la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la pensión rentaría correspondiente al periodo comprendido del 1.- del día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día

No. Edicto:140741 - A049F17C-A917-EF11-BAB8-061022300078





^{on}, _{Judicia}31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.-DE JUICIO CIVIL ORAL ETRRO JUDICIAL GET d'A 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al 32 y N I

día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón ONDO DE JUICIO CIMIL ORALE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mismas que debieron de haber sido liquidadas los días 01 primero de cada mes, así como las que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato basal. El pago de la cantidad de \$ 64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente a las pensiones rentarías comprendidas del 1.- del día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de multiplicar el importe de la pensión rentaría, es decir la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por 16% dando como resultado la cantidad \$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para cada una de ellas, mismas que debieron de haber sido liquidadas los días 01-primero de cada mes, así como los que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato basal. El pago de la cantidad de \$ 409,825.68 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 53-cincuenta y tres DÍAS DE ATRASO de conformidad con la penalidad pactada en la cláusula segunda del contrato basal a razón de \$ 6.666.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16%, resultando la cantidad de \$1,066.56 (UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), para dar un total por la cantidad de \$ 7,732.56 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por cada día transcurrido, que al ser multiplicados por los 53cincuenta y tres días de atraso y comprendidos desde el pasado día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 23 veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, resulta la cantidad de \$ 409,825.68 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL). por cada día de atraso en el pago de la pensión rentaría

No. Edicto 140741 - A049F17C-A917-FF11-BARR-061022300078





ESTADO DE NUEVO LEÓN. COORDINACION DE GESTION JUDICIA COFFES pondiente al periodo comprendido del día 01-

OS JUZAPOS DE JUICIO CINIL ORIZINATO DE L'ANAREZ DE SUCCESSA DE JUICIO CINIL ORIZINATO DEL PRIMER DESTRO JUDICIA. Primero de Marzo del 2023-dos mil venititrés al día 31treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, que Juggado Segundo de Juicio CML ORA debió de haber sido liquidada el día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés y calculados desde el pasado día 01 primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, y que resultan de realizar el computo de los días transcurridos y multiplicarlos por la penalidad diaria y correspondiente al inmueble arrendado ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), más las penalidades diarias las que se sigan generando hasta su total liquidación por cada una de las pensiones rentarías vencidas, así como de las que se continúen venciendo. El pago de la cantidad de \$ 177,848,88 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 23-veintitrés DÍAS DE ATRASO de conformidad con la penalidad pactada en la cláusula segunda del contrato basal a razón de \$ 6,666.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16%, resultando la cantidad de \$ 1,066.56 (UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), para dar un total por la cantidad de \$ 7.732.56 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por cada día transcurrido, que al ser multiplicados por los 23-veintitrés días de atraso y comprendidos desde el pasado día 01primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 23veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, resulta la cantidad de \$ 177,848.88 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL), por cada día de atraso en el pago de la pensión rentaría correspondiente al periodo comprendido del día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, que debió de haber sido liquidada el día 01primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés y calculados desde el pasado día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, y que resultan de realizar el computo de los días transcurridos y multiplicarlos por la penalidad diaria y correspondiente al inmueble arrendado ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), más las

No. Edicto:140741 - A049F17C-A917-EF11-BAB8-061022300078





apenalidades diarias las que se sigan generando hasta su ambiente range de de la general de la serial del serial de la serial de la serial del serial del serial de l vencidas, así como de las que se continúen venciendo. venorale, aoi come de la cantidad de \$464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la

penalidad pactada en la cláusula Decima Sexta equivalente a un tanto más del precio de la pensión rentaría mensual vigente a la fecha de incumplimiento al contrato basal y que sea motivo para reclamar el cumplimiento, la recisión, o terminación del contrato basal y relativa al incumplimiento del pago de la pensión rentaria correspondiente a los periodos comprendidos: 1 - del día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16% y resulta por la cantidad \$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y resulta por la cantidad \$ 232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas, así como las que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula que refiero en este inciso. El cumplimiento a lo estipulado en las ciáusulas SEGUNDA, DECIMA PRIMERA fracción I. III. VII. y DECIMA SEXTA del contrato basal con relación a la obligación de liquidar los saldos y penalidades adeudados y que en este acto le son reclamados así como la obligación de desocupar y entregar el inmueble arrendado al Arrendador, con el inventario fotográfico que se indica en la cláusula Decima Quinta y anexo 1 del contrato que se allega como documento basal, relativo al inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada). Por consecuencia de la Recisión solicitada se condene a la parte demandada, así como a sus posibles causahabientes a la entrega materia y jurídica del inmueble arrendado a la parte actora material y/o los Abogados autorizados en el cuerpo del presente escrito. El pago total de los consumos de los servicios de, energía eléctrica, gas natural, y agua y drenaje o cualquier otro que se hubiere contratado en el inmueble arrendado hasta la desocupación y entrega del inmueble. Pago de los Daños y perjuicios que pudieran existir en el

No. Edicto:140741 - A049F17C-A917-ER11-BAB8-061022300078





COORDINACION DE CIESTON JUDICIAI Immueble arrendado. Pago de los gastos y costas que se DELOS JUZGADOS DE JUDICIO CIVIL O RAJEDICIA GENERO DE LOS JUZGADOS DE JUDICIO CIVIL O RAJEDICIO CIVILO RAJEDICIO CIVIL O R

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORIGINATO A CIVIL ORIGINATO DE JUICIO CIVIL ORIGINATO DE LA CONTRA DE LA CONT Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se ubica en la Avenida Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey. Nuevo León, las copias de traslado correspondientes, los cuales consisten en: Copia simple de escrito inicial de demanda, copia simple de autos de fecha tres de mayo v veintiocho de junio de dos mil veintitrés, copia simple de contrato de arrendamiento ratificado. Lo anterior, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del citado ordenamiento procesal. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por último. prevéngase a la parte demandada, para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 dei citado código. Doy fe.

ÁNGEL GABRIEL GÁMEZ VÁZQUEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE
GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
CIVIL ORAL

No. Edicto 140741 - A049F17C-A917-EF11-BAB8-061022300078

03-05-07





E NUEVO LEÓN. DE GESTION JUDICIAEDICTO

osu Juzgapos de Judici Chillo este ersona a notificar: José Antonio González Villaseñor.

MONTERREY. N. L. Con domicilio desconocido. En el Juzgado Segundo de Con domicilio desconocido. En el Juzgado Segundo de JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL JUICIO CIVI dentro del expediente judicial 278/2023, relativo al juicio civil oral promovido por Reynol Eduardo González Villarreal, en contra de Jorge Alejandro Montelongo Gutiérrez, Yaaresi Alexandra Garza Moreno y José Antonio González Villaseñor, por auto del veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se decretó emplazar a José Antonio González Villaseñor por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Entidad y en el Boletín Judicial. La parte actora reclama las siguientes prestaciones: Se declare la recisión por falta de pago puntual y completo del contrato de arrendamiento que sirve como documento basal pactado a 36-treinta y seis meses contados desde el día 01-primero de Diciembre del 2022-dos mil veintidós y con fecha de vencimiento el día 30-treinta de Noviembre del 2025-dos mil veinticinco, en virtud del incumplimiento del pago de la pensión rentaría del periodo comprendido: 1.- del día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, del Inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), De conformidad con la cláusula segunda del contrato basal. Se declare la terminación por recisión del contrato del arrendamiento que sirve como documento basal pactado a 36-treinta y seis meses contados desde el día 01primero de Diciembre del 2022-dos mil veintidós y con fecha de vencimiento el día 30-treinta de Noviembre del 2025-dos mil veinticinco, por la falta de pago de la pensión rentaría del periodo comprendido: 1.- del día 01primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, del Inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada). El pago de la cantidad de \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la pensión rentaría correspondiente al periodo comprendido del 1.- del día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día

No. Edicto: 140743 - BCD74111-AB17-EF11-BAB8-061022300078





31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.-

ML ORAL del día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mismas que debieron de haber sido liquidadas los días 01-primero de cada mes, así como las que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato basal. El pago de la cantidad de \$ 64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente a las pensiones rentarías comprendidas del 1 - del día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de multiplicar el importe de la pensión rentaría, es decir la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por 16% dando como resultado la cantidad \$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para cada una de ellas, mismas que debieron de haber sido liquidadas los días 01-primero de cada mes, así como los que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato basal. El pago de la cantidad de \$ 409,825.68 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 53-cincuenta y tres DÍAS DE ATRASO de conformidad con la penalidad pactada en la cláusula segunda del contrato basal a razón de \$6,666.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16%, resultando la cantidad de \$ 1,066.56 (UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), para dar un total por la cantidad de \$ 7,732.56 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por cada día transcurrido, que al ser multiplicados por los 53cincuenta y tres días de atraso y comprendidos desde el pasado día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, resulta la cantidad de \$ 409.825.68 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), por cada día de atraso en el pago de la pensión rentaría

No. Edicto: 140743 - BCD74111-AB17-EF11-BAB8-061022300078





E NUEVO LEÓN. DE GESTION JUDICIACORRESPONDIENTE Al periodo comprendido del día 01-

JUICIO CIVIL ORAL RITO JUJOCIAL Primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, que JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CMIL ORALI DE MADER SIDO liquidada el día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés y calculados desde el pasado día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, y que resultan de realizar el computo de los días transcurridos y multiplicarlos por la penalidad diaria y correspondiente al inmueble arrendado ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur v Eugenio Garza Sada), más las penalidades diarias las que se sigan generando hasta su total liquidación por cada una de las pensiones rentarías vencidas, así como de las que se continúen venciendo. El pago de la cantidad de \$ 177,848.88 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 23-veintitrés DÍAS DE ATRASO de conformidad con la penalidad pactada en la cláusula segunda del contrato basal a razón de \$6,666.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16%, resultando la cantidad de \$ 1,066.56 (UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), para dar un total por la cantidad de \$ 7,732.56 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por cada día transcurrido, que al ser multiplicados por los 23-veintitrés días de atraso y comprendidos desde el pasado día 01primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 23veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, resulta la cantidad de \$ 177.848.88 (CIENTO SETENTA Y SIFTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL), por cada día de atraso en el pago de la pensión rentaría correspondiente al periodo comprendido del día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, que debió de haber sido liquidada el día 01primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés y calculados desde el pasado día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, y que resultan de realizar el computo de los días transcurridos y multiplicarlos por la penalidad diaria y correspondiente al inmueble arrendado ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), más las

No. Edicto 140743 - BCD74111-AB17-EF11-BAB8-061022300078





ռ սութթеոalidades diarias las que se sigan generando hasta su o CMILORAL TOTAL liquidación por cada una de las pensiones rentarías vencidas, así como de las que se continúen venciendo.

Vertorado, aos controlados de \$464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la penalidad pactada en la cláusula Decima Sexta equivalente a un tanto más del precio de la pensión rentaría mensual vigente a la fecha de incumplimiento al contrato basal y que sea motivo para reclamar el cumplimiento, la recisión, o terminación del contrato basal y relativa al incumplimiento del pago de la pensión rentaría correspondiente a los periodos comprendidos: 1.- del día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16% y resulta por la cantidad \$ 32.000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y resulta por la cantidad \$ 232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas, así como las que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula que refiero en este inciso. El cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas SEGUNDA, DECIMA PRIMERA fracción i, III, VII, y DECIMA SEXTA del contrato basal con relación a la obligación de liquidar los saldos y penalidades adeudados y que en este acto le son reclamados así como la obligación de desocupar y entregar el inmueble arrendado al Arrendador, con el inventario fotográfico que se indica en la cláusula Decima Quinta y anexo 1 del contrato que se allega como documento basal, relativo al inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada). Por consecuencia de la Recisión solicitada se condene a la parte demandada, así como a sus posibles causahabientes a la entrega materia y jurídica del inmueble arrendado a la parte actora material y/o los Abogados autorizados en el cuerpo del presente escrito. El pago total de los consumos de los servicios de, energía eléctrica, gas natural, y agua y drenaje o cualquier otro que se hubiere contratado en el inmueble arrendado hasta la desocupación y entrega del inmueble. Pago de los Daños y perjuicios que pudieran existir en el

No. Edicto 140743 - BCD74111-AB17-EF11-BAB8-061022300078





enuevo Leon. De Estivicio divini del mueble arrendado. Pago de los gastos y costas que se DE STATIO JUDICIAL GENERAL DE CONTRA DE CONT

su disposición en la Secretaría de esta Coordinación de JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAGESTIÓN Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se ubica en la Avenida Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León, las copias de traslado correspondientes, los cuales consisten en: Copia simple de escrito inicial de demanda, copia simple de autos de fecha tres de mayo y veintiocho de junio de dos mil veintitrés, copia simple de contrato de arrendamiento ratificado. Lo anterior, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del citado ordenamiento procesal. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por último, prevéngase a la parte demandada, para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del citado código. Doy fe.

> ÁNGEL GABRIEL GÁMEZ VÁZQUEZ C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL

> > No. Edicto:140743 - BCD74111-AB17-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1103

03-05-07



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados Familiares del Décimo Tercer Distrito Judicial Apodaca, N.L.

> A la ciudadana Hilda Martínez Hernández. Con domicilio desconocido.

Con fecha 24 veinticuatro de mavo del año 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el expediente judicial 537/2024, relativo al juicio oral sobre divorcio incausado, promovido por Luis Alejandro Lomelí Medrano, en contra de Hilda Martínez Hernández, del índice del Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado; y dado que a la fecha, se desconoce el paradero de la parte demandada, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por 3tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico el Porvenir, que se edita en esta ciudad, notificándole a la parte demandada para que dentro del término de 9-nueve días, ocurra ante este Tribunal a formular su contestación debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere. En la inteligencia de que la notificación realizada en esta forma comenzará a surtir sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto ordenado, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte demandada las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados, para que se imponga de ellos. Igualmente, en el mismo término concedido para dar contestación, se previene a la parte demandada para que señale un domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de este juicio; bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, las notificaciones personales que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el presente trámite, se le realizarán mediante instructivo colocado en la tabla de avisos de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Apercibida de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le realizarán por medio de instructivo que se fijará en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado. Doy fe. Apodaca, Nuevo León, a 29 veintinueve de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro.

Licenciada Patricia Martínez Moreno
Secretario Líder adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial
de los Juzgados en materia Familiar del Décimo Tercer Distrito
Judicial del Estado.

Orden No. 1110

03-05-07





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

> Gerardo Felipe González García, domicilio ignorado. En fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, se admitió a trámite el expediente judicial número 880/2022, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Gerardo Felipe González García, al haberse realizado la búsqueda de Gerardo Felipe González García, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar al antes citado, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, el Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, por lo que quedan a su disposición las copias de traslado, debidamente selladas y rubricadas que lo sean por la secretaría de este juzgado. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a los citados demandados, para que dentro del término para contestar la demanda señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

No. Edicto:140205 - 923D0138-1200-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	IS AAC TIJERINA ALVIZO	国国际 650 550 3 00	
	Cargo	C. Secretario		
	ID	913D0138-1200-EF11-BAB8-061022300078	THE PARK (CORN)	
	# Serie	706A6620636A6632000000000000000000005BE1		
	Fecha(UTC/M TY)	21/04/2024 7:06:09pm / 21/04/2024 1:06:09pm		
Firma	Sello	fy37nMfGqVL18KMowfFyEt28xBETzdqXfbAT0e,0103fKVHMMxxqndBp5kFAvJk RHoCE12xZVhVbfGRmOAwgDAd+XfxynblamG88qfugfRz7NVYBH-YXKBPpwb FOlgr6Tuβb5ZHeDBwW9fr2ao8b012xWH7mdd9SMy7pc009xb0hZrHzZxa FhLiC5sbUmEYSCya0EanCBP8fgtzemPaFAABaYC0CTkgii83gRZvHljPRYniur8 z2MDhqX2613-FhJiBuccPSawk0rDKp7yxmBDp5aRuBqSOO0i5J8BwrzNwjdyR0k zVNSt27uJ98KZxbvDPvhr7SVgQ==		
	Fecha(UTC/M TY)	21/04/2024 07:06:16 PM / 21/04/2024 01:06:16 PM		
OCSP	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
	Emsor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
	# Serie	8100399169072162307		
Vali	de la firma en https	://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=913D0138 061022300078	3-1200-EF11-BAB8-	

No. Edicto: 140205 - 923D0138-1200-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1099

03-05-07





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO SEGUNDO DE JURIDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

EDICTO

A LAC:

MARTINA LÓPEZ CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JORGE ALBERTO ARJONA GARCÍA

Con domicilio: DESCONOCIDO.

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado dentro de los autos que integran el expediente 164/2019, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Cofine, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en contra de Estela Mares López y Jorge Alberto Arjona García, Martina López Cárdenas y Francisco David Morales Hernández, se advierte que por auto del 19 diecinueve y 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por enictos a Martina López Cárdenas, en su carácter de albacea de la supeción a bienes de Jorge Alberto Arjona García, los cuales de publicarán por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación a nplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado pudiendo ser el periódico "El Norte" o "Milenio Diario Monterrey", a elección del actor, ambos que se editan en esta ciudad, así como en "Peforma" o en "Milenio Diario", estos dos últimos que a criterio del suscitio juzgador son de circulación amplia y cobertura nacional, así como en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, es de establecerse que se le reclama las siguientes prestaciones:

> a, — Declaratoria Judicial de Incumplimiento de MARTINA LÓPEZ CÁRDENAS, f su obligado solidario JORGE ALBERTO ARJONA GARCÍA a sis obligaciones de pago derivadas del Contrato de Apertura de

Crédio en Cuenta Comiente Número 314700002210003 con Garantia
Hipotecaria, Obligación Solidana y Aval, celebrado en fecha 14 de Juno de
2016, celebrado entre mi Representada "COFINE". SOCIEDAD ANONIMA,
PROMOTORA DE INVERSIÓN, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL
VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE. ENTIDAD NO
REGULADA, como "La Acredianto" (Is SOFOM) diorigante del cieddo, y a quen
en lo sucrasvo se la liamará LA SOFOM), MARTINA LOPEZ CARDENAS como
"El Acrediado". Garante, y JORGE ALBERTO ARJONA GARCIA sete útimo
como "Obligado Solidano" y Aval da "El Acrediado" además de Cavante, el cual
ea acompaña, en cepia conflicada como decumento base de la acción, lo
en acompaña, en cepia conflicada como decumento base de la acción, lo
entenor en virtud del incumplimento de los demandades a sus obligaciones de
pago pacidada en el contribo bose de la occión no monecondo (el cual de anexa de
prosonte escrito), obligaciones que han sido incumpidas en el pago de capital e
infereses a cargo de los demandados, según se acrecina con el Estado de
Cuenta Comitado que se acrompaña al presente escrito, acorde a lo que se
motivará y fundamentada en el capitulo de hechos de este escrito de demanda

b) - Como consecuencia de lo exigido en el Inciso xi) que precede, se exige de los demandados, MARTINA LÓPEZ CARDENAS como "El Acrediado" y Garanie, y JORGE ALBERTO ARJONA GARCIA, este último como "Obligado Solitanie" y Avia Idendes de Garanio, en El Acrediado", el pago el la cantidad de \$10000,000 00 (Diaz Nilliones de Pasos 00/100 M N.) por concepto de suverie principalis alegón se desprende de la centidación contable que sa naeva a la presenta demanda, proveniente del Contrato de Apertura de Crodito en Cuenta Comente Número 314700002210003 con Garanita Nipotecaña y pagarés correspondientes.

c1). - Prago de la cartidad de \$652,119.78 (Sciscientos cincuenta y dos Mil Clento Directurem Pezes 78/100 M N), por concepto de Interesse Ordinannos Generados No Pagados, consistantes en los interesses ordinanses venedos e insolutes generados desde la fecha última amenitación pocidida venoriam, hastas el dí a 23 de Enere de 2019, fecha panhadas en el estado contable que se anexa, y cuyo fundamento y cálculo se hace acorde a lo pacidad on el contrato busisti, en concernitancia con el interés pactado en los "Gospita" o presente octura.



c2). – Pago de la cantidad de \$2'534,611.11 (Dos millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos once pesos 11/100 M.N.), por concepto de Intereses Moratorios Generados No Pagados, consistentes en los

intereses moratorios vencidos e insolutos, generados desde la fecha última amortización pactada vencida, hasta el dia 23 de Enero de 2019, fecha señalada en el estado contable que se anexa, y cuyo fundamento y cálculo se hace acorde a lo pactado en el contrato basal, en concomitancia con el interés pactado en los "pagarés" que se acompañan al presente ocurso.

c3) – Pago de la cantidad que resulte en ejecución de sentencia en concepto de Intereses Moratorios Generados No Pagados, consistentes en los intereses moratonos vencidos e insolutos, generados desde el día 23 de Enero de 2019, fecha señalada en el certificado contable que se anexa, hasta la fecha en que se realice la totalidad del pago del adeudo; se reciaman los Intereses Moratorios que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo reciamado y cuyo fundamento y cálculo se debe de hacer acorde a lo pactado en el contrato basal, en concomitancia con el interés pactado en los "pagarés" que se acompañan al presente ocurso.

d).- En su caso, se demanda de MARTINA LÓPEZ CÁRDENAS y JORGE ALBERTO ARJONA GARCÍA la ejecución forzosa de la garantla hipotecaria que se otorgó a favor de mi representada.

e) En su caso se demanda de FRANCISCO DAVID MORALES HERNÁNDEZ, y de la señora ESTELA MARES LÓPEZ la ejecucion forzosa de la garantia hipotecaria que se otorgó a favor de mi representada.

f) - Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio

g). Pago del Impuesto al Valor Agregado respecto de los conceptos reclamados en los incisos c) y f) que anteceden.

Los documentos presentados con la demanda inicial son los siguientes:

ANEXOS:
COPIA CERTIFICADA INSTRUMENTO \$7630

COMA CERTIFICADA ESCRITURA PUBLICA \$9145

COMA CERTIFICADA ESCRITURA PUBLICA \$14108

ESTADO DE ADELIDO

COMA CERTIFICADA CEDULA

5 PAGARES

COMA CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL

COPIA PACAPORTE

4 TRASLADOS

Se precisa que el emplazamiento hecho por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el citado Periódico, por lo que se hace necesario que la última publicación de edicto se realice en el citado Periódico Oficial del Estado. Haciéndose saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de 30 treinta días, contados del siguiente al de la última publicación realizada en los términos precitados, quedando en el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito



Judicial del Estado, a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda, de los documentos aportados a la misma, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de treinta días produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra. oponiendo las excepciones que permite la ley; y pague la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional); por concepto de suerte principal, o en su caso señale bienes para embargo, de los no exceptuados de secuestro, suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibiéndolo que de no hacerlo, el derecho pasará al actor; en la inteligencia que, dicha notificación surtirá efectos al día siguiente de haberse hecho la última publicación, debiéndose allegar a esta autoridad las constancias relativas a las citadas publicaciones, lo anterior con apoyo en el referido artículo 1070 del Código de Comercio. De igual forma, prevéngase a la parte demandada, a fin de que señale domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes de carácter personal se le practicarán conforme a las reglas establecidas en el artículo 1069 del Código de Comercio, es decir, por su simple publicación en el Boletín Judicial que se edita por el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Doy fe.

> Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado

Licenciado Antonio Guadalupe Arroyo Montero

Orden No. 1095

03-05-07



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO SÉPTIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

EDICTO

A la ciudadana: Linda Evelyn Díaz Gauna.

Domicilio: Ignorado

En fecha 06 seis de julio del año 2023 dos mil veintitrés, dentro de los autos del expediente 960/2018, relativo al procedimiento oral de declaración de ausencia por desaparición respecto de Linda Evelyn Díaz Gauna, promovido por Matías Díaz Landero y Mercedes Gauna Alejo, se determinó que el presente procedimiento se sujete a lo dispuesto por la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, conforme a las reformas publicadas el 20 veinte de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, por lo que esta autoridad ordenó citar a Linda Evelyn Díaz Gauna, así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento mediante la publicación de 3 tres edictos que no generarán costo alguno para los promoventes, y que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial del Estado, en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, debiendo mediar entre cada publicación un plazo de 7 siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto respectivo, lo anterior para que en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación se presente ante este Juzgado Séptimo de Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, sito en el 6 sexto piso del edificio Vali-Rent, sito Escobedo, número 519-quinientos diecinueve Sur, cruz con Allende, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, o bien, presente la oposición correspondiente, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 1 bis, fracción III, 17 y 18 de la citada Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 17 diecisiete días del mes de abril del año 2024 dos mil velificuatro: CONSTE

Licenciado Jose Ramon Santos Uribe.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACION DE GESTION JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCIA N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

C. MARÍA JULIA GONZÁLEZ FLORES DOMICILIO: DESCONOCIDO

En el Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 23 veintitrés de abril del 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el expediente judicial 356/2024, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia respecto de María Julia González Flores promovido por María Julia Flores Rodríguez; ordenándose notificarle a la ciudadana María Julia González Flores por medio de edictos que se publicaran por 3 tres ocasiones consecutivas mediando entre el as un plazo de 7 siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto respectivo y sin que genere costo alguno para la promovente, tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para hacer saber a la presunta ausente la tramitación del presente procedimiento, y en su caso se presente en el local de este Juzgado en sito ubicado en el Segundo Piso del Palacio de Justicia de San Pedro Garza Garcia. Nuevo León sito en la Avenida Corregidora número 507 Norte, en el Centro de San Pedro Garza García, Nuevo León, en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, ello con fundamento en el artículo 15, 17 y 18 de la mencionada Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Victimas del Estado de Nuevo León.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 3 de mayo de 2024. La Ciudadana Secretario Adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicic Familiar Oral

LICENCIADA LINDA NATASHA CUEVAS BARREDA





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx